

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del mes de octubre último, número 114, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Denominación de Grupos Escolares y Escuelas Nacionales

«La denominación de escuelas y Grupos escolares con nombres de hombres ilustres o de relevante significación nacional por su valor científico, cultural, heroica o altruista debe ser mantenido por la España Nacional, ampliándose en la medida que las circunstancias actuales aconsejan, con el fin de honrar, como corresponde, la memoria de los héroes que dieron su vida por la defensa de los ideales de la Nueva España.

Contribuyendo a la formación educativa de nuestra juventud la exaltación de nuestros valores patrios en todas las formas, y una de ellas ha de ser la denominación de las Escuelas Nacionales, honrando a los valores representativos de nuestra gran gesta, a través de la función educativa de la Escuela.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

1.º Por todos los Ayuntamientos de la España liberada se procederá a la revisión de los nombres que tenían las Escuelas y Grupos escolares con anterioridad al 18 de julio de 1836, con el fin de que su denominación responda plenamente a los ideales de nuestro Movimiento Nacional.

2.º En los casos en que se estime conveniente que una Escuela o Grupo Escolar se denomine con nombre distinto al que tiene, o se le ponga por primera vez, se incoará por conducto del Ayuntamiento respectivo un expediente que se remitirá a la Inspección de

Primera Enseñanza, y ésta a la Jefatura del Servicio Nacional del Ministerio de Educación Nacional, acompañando el informe que proceda.

3.º Dicho expediente constará de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el Ayuntamiento, Presidente de Junta Vecinal, una entidad cualquiera o particulares.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado del acta de la sesión en que éste tuvo lugar.

c) Documentos que justifiquen la petición reseñando los méritos que concurren en cada caso.

4.º Para estas denominaciones, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Figuras representativas de nuestro Movimiento Nacional.

b) Hombres ilustres por su valor y significación nacional.

c) Héroes de nuestra Cruzada.

d) Maestros muertos en campaña o asesinados por los rojos.

e) Personalidades altruistas en el orden docente.

5.º Los Ayuntamientos, Inspección de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, pondrán en el cumplimiento de lo dispuesto el mayor celo para que cada propuesta sea un acierto en relación con el fin que se propone.

6.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se darán las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = Pedro Sainz Rodríguez. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

La Jefatura Nacional de Primera Enseñanza del Ministerio de Educación Nacional, por circular del 25 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 123, de 31 del mismo mes, dispone:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales remitirán a la sección Administrativa de la respectiva provincia, los libros de visita de Inspección de cada escuela. En el caso de que exista libro de visita en la Escuela con informes, copia del que es propiedad del Maestro, se enviará el de la Escuela; y de no existir éste se remitirá el del Maestro.

2.º El envío a la Sección Administrativa correspondiente lo hará, dentro de cada Ayuntamiento, el Maestro más antiguo del escalafón.

El plazo para la remisión de los referidos libros a las Secciones Administrativas será de quince días, contados a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los Maestros y Maestras Nacionales de esta provincia.

Burgos 2 de noviembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 60. — En la ciudad de Burgos a 30 de agosto de 1938. Vistos, en grado de apela-

ción, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, seguidos entre partes, como demandante, D. Estanislao Ron Cacho, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Castro-Urdiales, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, y como demandados, D.ª Pilar Matienzo González, viuda de D. José Echevarría Lavin, mayor de edad, vecina de Ampuero; D.ª María y doña Francisca Echevarría Matienzo, mayores de edad y D.ª Eloisa Echevarría Matienzo, mayor de edad, e igualmente vecina de Ampuero, con la representación legal de su cónyuge D. Pelayo Carro García, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarría y dirigidos por el letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos.

Acceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo en 2 de junio del corriente año en la que se contiene la siguiente parte dispositiva: Fallo: Que debo condenar y condeno a D.ª Pilar Matienzo González, D.ª Elvira Echevarría Matienzo, D.ª Francisca Echevarría Matienzo, conocida por Teresa y D.ª María Echevarría Matienzo como interesadas en la herencia de D. José Echevarría Lavin y a la primera también como subrogada en los derechos y obligaciones que con respecto a la misma herencia tenía su hijo D. Leandro Echevarría Matienzo a que paguen al Letrado demandante D. Estanislao Ron Cacho, la cantidad de once mil pesetas, haciéndolo cada uno en proporción a su haber hereditario y cuya porción se determinará en el período de ejecución de sentencia. Condeno igualmente a D.ª Pilar Matienzo a que pague al demandante la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, y a todos

al pago del interés del cinco por ciento de las cantidades a que respectivamente vienen obligados desde la fecha de la demanda hasta que las hagan efectivas. Se reserva al actor el derecho a reclamar de D.^a Francisca Echevarría Matienzo la cantidad de quinientas pesetas como interesada en la herencia de D.^a María González. Sin hacer especial condenación de costas.

Resultando: Que por los demandados se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia y una vez admitido y hecha remisión de los autos a esta Superioridad se hizo turno de ponencia, formó el apuntamiento y cumplido con el trámite de instrucción se señaló día para la vista, en cuyo acto por los Letrados señores García de los Ríos y Ron se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada en tanto no estén en oposición con los siguientes, y

Considerando: que para la resolución que ahora se dicte es preciso atenerse a la situación de procedimiento creada por la circunstancia de que la parte actora se conformó con la sentencia recurrida y por ello no pueden ser objeto de argumentación determinados particulares de petición contenidos en la demanda que fueron desestimados por el Juzgado de instancia.

Considerando: Que discutiéndose en síntesis en este pleito una impugnación de honorarios de Letrado en lo que a su cuantía se refiere, puede muy bien, no obstante su falta de carácter obligatorio, ser tenidos como norma para resolver determinados aspectos de la reclamación origen de la demanda los Aranceles del Colegio de Abogados de Sevilla, aportados a los autos, y con arreglo a ellos, por estimarlos esta Sala como retribución suficientemente remuneradora, es procedente señalar como pago de los trabajos profesionales efectuados por el actor, salvo salidas del despacho, y que afectan a la herencia de D. José Echevarría, la suma de cinco mil novecientas cincuenta pesetas.

Considerando: que en lo referente a las visitas o consultas que el demandante expresa tuvo que realizar en la casa de los demandados, si se tiene en cuenta que la prueba con ese particular relacionada no demuestra de cumplida manera que esas salidas lo sean en el número que el actor fija, como tampoco que todas ellas y en su integridad tuviesen por objeto

tratar de asuntos profesionales, como asimismo que la índole de las gestiones de Letrado en que el actor intervino lo sean de tal entidad, que supongan la necesidad de que su número fuese tan excesivo como el demandante fija, son todas ellas razones para que en ese aspecto estime este Tribunal que con la cantidad de mil pesetas están debidamente retribuidos los trabajos que en ese sentido hizo la parte demandante.

Considerando; que por tanto la cantidad que esta Sala fija como pago a cargo de los herederos demandados de D. José Echevarría de modo mancomunado en proporción a sus respectivos haberes hereditarios, lo es en la suma de seis mil novecientas cincuenta pesetas.

Considerando; que la reclamación con cargo a la demandada D.^a Pilar Matienzo la establece este Tribunal en la cifra de trescientas setenta y cinco pesetas, mitad de los honorarios de la testamentaria de D.^a María González, pues otra cantidad igual correspondería satisfacerle en su caso a otro heredero contra el que por ese concepto nada se reclama en estas actuaciones; y por último, fijamos con cargo a la D.^a Pilar la cantidad de ciento cincuenta pesetas como retribución de los trabajos del demandante en lo que respecta al expediente de D. Leandro Echevarría.

Considerando: que en su virtud las sumas que con cargo exclusivo de D.^a Pilar Matienzo corresponde a ésta satisfacer hacen un total de quinientas veinticinco pesetas.

Considerando: que al no coincidir, por serlo en menor importe, las cantidades a que por la presente se condena con las que se fijan en la demanda, no se trata de una cantidad líquida, que se amolde a lo pedido y por ello no cabe condena de intereses.

Considerando: que no siendo esta sentencia confirmatoria de la apelada su consecuencia es no hacer expresa declaración de condena en costas de esta alzada, por así exigirlo el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos; que debemos condenar y condenamos a los demandados D.^a Pilar Matienzo González por sí y como subrogada en los derechos hereditarios de su hijo D. Leandro Echevarría Matienzo, D.^a Elvira Echevarría Matienzo, D.^a Francisca Echevarría Matienzo, conocida por Teresa, y D.^a María Echevarría Matienzo, a que satisfagan al demandante D. Estanislao Ron Cacho, la cantidad de seis mil novecientas cincuenta pesetas en la parte proporcional correspon-

diente, según su respectiva participación en las operaciones testamentarias de D. José Echevarría Lavín. Asimismo condenamos además a la demandada D.^a Pilar Matienzo a que entregue al demandante Sr. Ron la suma de quinientas veinticinco pesetas. Todo ello sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias. En lo que con la presente estuviere conforme la sentencia recurrida la confirmamos y en lo que no la revocamos. Con certificación de esta sentencia devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación —Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a 30 de agosto de 1938, de que yo el Secretario certifico. Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 2 de septiembre de 1938 =III Año Triunfal.=Lic. Amando Fernández Soto.

Burgos

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en providencia fecha de ayer, dictada en los autos sobre concurso necesario de acreedores, promovidos por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. José Guido Martínez Nales, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Benjamin Barreiro Barreiro, contratista de obras y de la misma vecindad, se hace saber que por proveído de 30 de septiembre último, se declaró en estado legal de concurso necesario de acreedores a dicho Sr. Barreiro y no habiéndose éste opuesto a tal declaración, quedó ésta firme de derecho, y como consecuencia de ello se hace público tal declaración, previniéndose que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiéndose hacer al depositario, D. Fernando Cascales Gil, industrial, vecino de Madrid y con residencia en esta ciudad de Burgos, calle de Avellanos, número 10, o a los síndicos, una vez se les haya nombrado, y se cita, llama y emplaza a todas las personas

que al final se expresan, para que en concepto de acreedores de dicho concursado, comparezcan en el día 15 de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Espolón, número 18, Biblioteca Provincial, segundo piso, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos, debiendo presentar en esta Secretaría con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación a dicha junta, bien por comparecencia o por escrito, los títulos justificativos de sus créditos.

Al propio tiempo, igualmente se cita a cuantos acreedores tenga dicho concursado y no se hallen comprendidos en la relación por el mismo presentada, para que concurran a dicha junta y presenten igualmente en el mismo plazo marcado los títulos de sus créditos, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 29 de octubre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Relación de acreedores.

D. Pablo Jiménez Cuende, don José Tomás Moliner, La Sociedad Alfares Castellanos, D. Florencio Martínez, D. Vic'oriano Baroque, Hijos Moliner, D. Jesús Pérez, don Eustaquio Villaverde, D. Bernardino Marín, D. Victorino Sanz, don Marciano Marín, D. Rafael Estevez, D. Rafael Sáiz, D. Manuel Bartolomé, D. Pedro Riveras, don Maximino Rodrigo, Alfar de Cadenillas, D. Gerardo Ayuso, don Alberto Retes, D. José Villalain (barrio de Villatoro), Alfar de la carretera de Quintanadueñas, don Amable N. (barrio de San Pedro), D. Antonio Vega, D. Santos Diez (barrio de Cortes), y D. Manuel Merino (barrio de Cortes), todos ellos vecinos de Burgos, y don Daniel Gómez de María, vecino de Regumiel, partido judicial de Salas de los Infantes, y la entidad Garay Hermanos Hernani, de Bilbao.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Doroño (Condado de Treviño).

Autorizada por el Distrito Forestal y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, esta Junta ha acordado celebrar subasta, a las once del día 2 de diciembre próximo, en la casa concejo de este pueblo, de 200 estéreos de leña de haya, tasados éstos en 400 pesetas, en el monte del Puerto.

Doroño 31 de octubre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Presidente de la Junta vecinal,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio, que puede entrar a pastar					Tasa- ción	Suma las tasacio- nes.
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO															
171	Condado de Treviño..	Sáseta.....	Artola.....	»	100	200	Resticulanda.—N. Arrangacha, E. Pilimbagua, S. Fuente el Haya y O. Cerrolachoja.—Despojos de la quemada.—Merucia.—Norte Trocoiza, E. Fuente el Haya, S. Santa Lucía y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.....	4	500	50	30	50	»	850	1050
172	Idem.....	Aguillo y Ajarte.....	Ausar.....	»	100	200	Tres Cerretes.—N. Mendecoche, E. El Portillo, S. El Ichaso y O. Ularán.—Poda de encina dejando guías.....	4	800	75	90	60	»	1750	1950
173	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal.....	»	60	120	El Carrascal.—N. El Pinar, E. jurisdicción de Aguillo y S. y O. camino.—Despojos de la quemada.....	4	400	40	30	20	»	680	800
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....	»	»	»	»	»	100	7	»	»	»	200	200
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....	»	»	»	»	»	750	90	60	60	»	1030	1030
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial.....	»	150	300	Cuesta Capias.—N. Segavia, E. Camino Parachina, S. La Choja y O. La Cochinilla.—Poda de encina dejando guías.—Hayedo de China.—N. Rósteta, E. Zabarrica, S. Atauri y O. Segavia.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	200	25	20	20	»	250	550
177	Idem.....	Arrieta.....	Idem.....	»	80	160	El Hayedo.—N. Alava, E. Rocarana, S. jurisdicción de Ascarza y O. Lampabache.—Entresaca de haya joven dejando en cada mata los mejores pies.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	30	»	30	»	280	440
178	Idem.....	Araico.....	La Cogulla.....	»	60	120	Hoyo Grande.—N. camino de Caricedo, E. arroyo, S. poda anterior y O. Barranco del Sillo.—Poda de roble dejando guías.—El Carrascal.—N. límite con Treviño, E. Calamuñón, S. Gorce-ta y O. arroyo.—Limpia de roblizo dejando los resalvos más derechos y vigorosos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	160	8	»	»	»	450	570
179	Idem.....	Grandíval.....	Idem.....	»	60	120	San Martín.—N. monte de Araico, E. Alto de Caicedo y S. y oeste poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—La Calleja.—N. Las Sendas, E. Alto de Caicedo, S. Ozana y O. Bujal.—Roza de roblizo rastroero dejando los mejores resalvos.....	4	80	8	»	8	»	400	520
180	Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	»	80	160	Orquiza.—N. camino de Lagrán, E. el pueblo, S. tierras labran-tías y O. Barranco de Rotarvin.—Entresaca de 100 hayas y 100 robles inmaderables y defectuosos marcados.....	4	35	40	18	»	»	350	510
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	»	80	160	Barrecorana.—N. Pelado, E. y S. comunero con Lagrán y O. Pe-lado de Cueva el Raposo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies de cada mata.....	4	150	50	70	24	»	650	810
182	Idem.....	Ocilla y Ladrero.....	Encinar.....	»	100	200	Las Tobas.—N. Alava, E. límite con Villanueva, S. arroyo y oeste camino para El Pozo.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4	»	»	»	25	»	30	230
184	Idem.....	Tarabero.....	Las Llanetas.....	»	80	160	Las Puentezuelas.—N. carretera a Villanueva, E. Campo Espeso, S. pinar de Villanueva y O. molino.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4	300	25	»	»	»	260	420
185	Idem.....	Albaina y Fuidio.....	Mendiguren.....	»	50	50	Cuatro Caminos.—Arranque de maleza con destino a tejera.....	4	500	»	40	40	»	700	750
186	Idem.....	San Martín Galvarín..	Monte Campo.....	»	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles huecos leñosos marca-dos.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	20	»	16	»	370	570

187	Condado de Treviño..	Fuidio.....	Muriarán.....	»	100	200	La Poyada.—N. camino, E. jurisdicción de Albaina, S. límite con Ripaon y O. jurisdicción de Peña Cerrada.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	100	»	10	»	»	180	380
188	Idem	Laño.....	Ovecuna.....	»	150	300	El Morucal.—N. y O. Risca, E. Botazarra y S. Larrasa.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies en cada mata.....	4	100	30	40	60	»	1192	1492
189	Idem	Ozana	Ozarate.....	»	30	60	Cerradas de Santa María.—N. monte de Grandival, E. Alto de Santa María, S. Alto de Pozarate y O. camino.—Entresaca de roblizo joven dejando los mejores pies.....	4	300	25	»	20	»	500	560
190	Idem	Doroño	El Puerto	»	100	150	Gorceta.—N. Alava, E. monte de Arrieta, S. Lampa y O. comunero del Puerto.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos en cada mata.....	4	110	40	20	20	»	450	600
190	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Puerto la Piedra.—Aprovechamiento de 100 metros cúbicos de arena	»	»	»	»	»	»	»	100
191	Idem	Moraza	Regua	»	60	120	Maderas de Remolate.—N. pueblo, E. camino a Payuetas, S. jurisdicción de Payuetas y O. San Llorente.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos e inmaderables marcados	4	180	80	»	15	»	450	570
192	Idem	Zurbitu	Remonte.....	»	100	200	La Solana.—N. Alava, E. Valicava, S. arroyo y O. camino a Zamentu.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos.....	4	150	8	»	10	»	280	480
193	Idem	San Vicentejo y otros.	Monte Recaya	»	100	200	Liturri.—N. La Junta, E. Riachuelo, S. camino y O. cortas viejas.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	100	30	30	30	»	350	550
194	Idem	Villanueva Tobera....	San Julián.....	»	70	140	Carasol.—N. San Siturri, E. Santa Inés, S. Cinolin y O. Alto de San Julián.—Poda de roble dejando guías=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	170	45	8	30	»	600	740
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	»	100	200	Las Cerradas.—N. corta anterior, E. camino y S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de encina joven y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	300	16	»	6	»	500	700
196	Idem	Obécuri y Bajauri....	Tortijona.....	»	»	»	»	»	80	20	20	20	»	200	200
197	Idem	Marauri.....	Vadegorta	»	100	200	Ichaso.—N. Sarceta, E. Artizagal, S. Lalviturri y O. Las Casetas.—Poda de encina dejando guías.....	4	600	45	20	40	»	685	885
198	Miraveche.....	Silanes	Los Cabrerros.....	»	100	200	El Barranco.—N. Los Llanos, E. El Barranco, S. Los Cabrerros y O. Matarrancabero.—Entresaca de 35 hayas inmaderables marcadas	4	300	25	40	20	»	1000	1200
199	Idem	Miraveche.....	El Robledal.....	»	200	400	El Corralón.—N. camino, E. El Corralón, S. Cabaña de San Bartolomé y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos	4	800	18	80	80	»	1875	2275
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor.....	»	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	500	150	100	90	»	2300	2450
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea	Dehesa Piedraluenga .	»	200	400	Los Trampales.—N. Barranco de la Tejera, E. y S. Las Mesas y O. corta anterior.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de cada mata.....	4	100	35	110	60	»	900	1300

PREVENCIONES

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1938-39, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1937-38, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1939.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.